



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La salud es un tema que inviste un derecho, diversas normas internacionales en tratados como: Convención Americana de derechos humanos, Derechos del Niño, Declaración Universal de Derechos humanos dan claro ejemplo de la importancia de la salud para el ser humano y por ende para toda la comunidad. Dichos tratados invisten jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994.

Los profesionales que realizan la labor diaria de ser parte de este cumplimiento del derecho de acceder a la salud, son trabajadores que como tal tienen su respaldo en leyes laborales e indudablemente en nuestra Constitución Nacional, en pocas palabras artículos 14 y 14 bis.

La letra de las normativas constitucionales habla del concepto trabajo en sus diferentes aristas como por ejemplo: condiciones dignas y equitativas de labor, salario mínimo vital y móvil, estabilidad del empleado público, entre otras palabras de los articulados.

Ineludiblemente la constitución dice: "estabilidad del empleado público" donde sin lugar a duda se contempla la cuestión salarial; nuestros profesionales y técnicos de salud en la Provincia de Río Negro, hoy en día se encuentran ante una situación laboral precaria ya que su salario no es remunerativo en su totalidad, lo cual significa que aquellos que se jubilan lo hacen solo con una parte de su sueldo: el 48%.

A manera de ejemplo un médico que tiene antigüedad desde 1977 el sueldo básico al día de hoy, con el aumento reciente es de 4067,86 \$ más una antigüedad de 740 \$, sería remunerativo.

Mientras que no es remunerativo: un cargo como Coordinadora zonal de Maternidad e infancia por el cual se cobra \$ 611.

Ubicación zona desfavorable \$ 406, asignación básica no remunerativa \$ 1301, bonificación descuento 1989 \$1001, compensación crítica salud \$ 354, más adicional no remunerativo \$ 562, más as.esp.sac \$ 170. Total no remunerativo \$ 4405.

Esta situación de los trabajadores de la salud de nuestra provincia viene aconteciendo desde hace años a la fecha vigente, dejando así a los profesionales y técnicos ante una condición inferior y no respeto de sus derechos como trabajadores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No podemos dejar de decir que el derecho a la salud debe respetarse como un derecho inalterable que tiene el ser humano como condición de tal; pero para que este derecho pueda cumplirse como debe no puede dejar de respetarse inexorablemente las condiciones de trabajo de los profesionales y técnicos de la salud. Respetar los derechos laborales que establece nuestra constitución es asimismo el respeto al acceso a la salud.

Por ello:

Autor: Silvina Marcela García Larraburu



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que arbitre las medidas necesarias a fin de mejorar las condiciones salariales de los profesionales y técnicos de la salud, especialmente contemplando la necesidad de aumentar los conceptos de sus salarios como remunerativos.

Artículo 2°.- De forma.